

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Jueza informando que, la apoderada demandada se tuvo notificada por conducta concluyente mediante providencia dictada el 2 de mayo de la calenda, que la apoderada presentó dentro del término dos contestaciones de la demanda los días 25 y 26 de mayo hogaño, contentivos ambos archivos de 63 folios útiles, dentro de los cuales presentó excepción previa. Sírvase proveer.
Cali, 22 de julio de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 12 de septiembre de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1522

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

i) Teniendo en cuenta lo informado secretarialmente, tener por contestada la demanda por parte de la apoderada judicial de DEISY ORTIZ MORA al tenor del artículo 96 del estatuto procesal.

ii) Conforme lo anterior y frente a la **excepción previa** propuesta y denominada como “(...) **FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL (...)**”, se **CORRE** traslado a la parte actora por el término de **TRES (3) DÍAS**, para que se pronuncie sobre ella y, subsane defectos, si a bien lo tiene conforme el art. 101 del C.G.P.

Por secretaria o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, correr traslado del medio exceptivo propuesto por la apoderada demandada, de conformidad con el art. 101 del C.G.P. y en concordancia con el art. 110 ibídem.

iii) Con lo aquí dispuesto, tener por resueltas las peticiones invocadas por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

